



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : LEONOR SILVA PEREZ Y SANDRA MILENA LÓPEZ SILVA  
RADICACIÓN : 47-707-89-001-2022-00038-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La Doctora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, Profesional Universitario Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa de la parte demandante, ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación No. 725042630068043.

Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Estudiada su petición y teniendo en cuenta lo expresado por la Secretaría de este Despacho, que no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendientes por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto, el Juzgado por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada y archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación No. 725042630068043, por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto. Líbrese el correspondiente oficio.

**TERCERO:** Desglósen los documentos que sirvieron como soporte ejecutivo en el presente asunto, previas las constancias del caso.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior ARCHIVESE el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 002 de fecha 25/01/23 se notificó  
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria